

**DECRETO N° 0657**

**NEUQUÉN, 01 AGO 2018**

**VISTO:**

Los Expedientes TMF N°s. 6721 - Año 2017 y agregados 6925/6926/6927 - Año 2017, 6681/6684/6685 - Año 2017, 6958.- Año 2017 y 6838 - Año 2017, del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretarías N°s. 1 y 2, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Carlos Crescencio Ronda, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEUQUÉN**, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Adolfo Pedernera, contra la sentencia dictada por ese Juzgado, por resultar dicho Sindicato autor responsable de la violación a las normas previstas en los Artículos 90º), 95º) y 195º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, por la quema de cubiertas a cielo abierto, la provocación de disturbios y ruidos molestos mediante el uso de bocinas y redoblantes en la vía pública, generando contaminación sonora y ambiental, y perjuicios a la salud, bienestar y actividades de la población; condenando al gremio al pago de 8.000 módulos, equivalentes a la suma de \$ 112.000.-, con más la suma de \$ 5.600.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

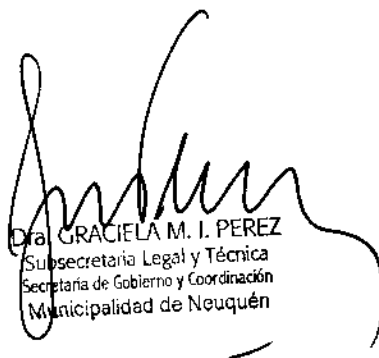
Que el recurrente manifiesta que no se tuvo en cuenta la existencia de una causa de justificación como lo es el estado de necesidad contemplado en el Artículo 34º) del Código Penal de la República Argentina, y que, además, se ha vulnerado el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades;

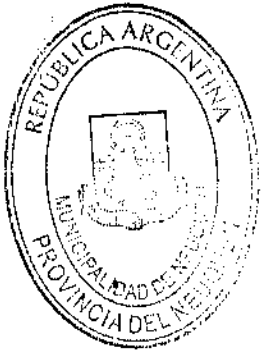
Que agrega, que la condena impuesta a su representado resulta un ostensible ejemplo de criminalización de la protesta social y restricción a la libertad de expresión, aplicándose una pena económicamente relevante y cuantiosa, siendo que el mismo optó por llevar a cabo medidas gremiales en defensa de los derechos de sus afiliados y a los fines de solucionar el conflicto laboral que atravesaban;

Que por lo expuesto, solicita que se revoque la sentencia dictada;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal

  
Dña. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



de Asuntos Jurídicos -Dictamen Nº 391/18- manifiesta que, no obstante los planteos esgrimidos por el recurrente, corresponde diferenciar los derechos de su modo de ejercerlos, teniendo en cuenta que la sanción impuesta se debió a conductas violatorias de cuestiones ambientales, sancionadas por las normas vigentes;

Que asimismo, expresa que, conforme a lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ni el derecho de usar y disponer de la propiedad, ni ningún otro derecho reconocido por la Constitución, reviste el carácter de absoluto, dado que un derecho ilimitado sería una concepción antisocial y la reglamentación o limitación del ejercicio de los derechos individuales es una necesidad derivada de la convivencia social, que tiene como fin hacerlos compatibles con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores de ésta;

Que por otra parte, la autoría y materialidad de la falta ha quedado holgadamente probada y se ha respetado la garantía constitucional del debido proceso, conteniendo las actas labradas todos sus requisitos esenciales, conforme lo dispuesto por el Artículo 34º), siguientes y concordantes del Anexo I de la Ordenanza Nº 12027, lo que les otorga el carácter de declaración testimonial y de plena prueba de acuerdo al Artículo 39º) del mismo cuerpo normativo;

Que por ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso presentado, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- Carlos Crescencio Ronda, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEUQUÉN**, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Adolfo Pedernera, en virtud de que sus argumentos no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y

Dr. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Dirección de Asesoría y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación por Dictamen N° 391/18.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado ----- N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expedientes TMF N°s. 6721 - Año 2017 y agregados 6925/6926/6927 - Año 2017, 6681/6684/6685 - Año 2017, 6958 - Año 2017 y 6838 - Año 2017.-

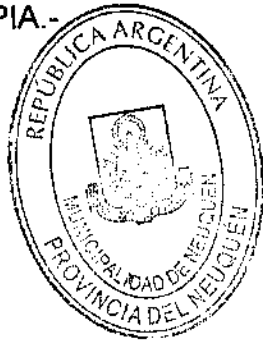
**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 - Secretaria N° 2, a los fines de notificar al Sindicato imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
JA.-

ES COPIA.-

FDO.) QUIROGA  
BERMÚDEZ.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. GABRIELA M. L. PEREZ  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2196  
Fecha 17.1.08.2018